

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso : Ordinario Laboral de única Instancia
Demandante : JAVIER SUÁREZ VELASQUEZ
Demandado : COLPENSIONES
Radicado Nro. : 05001-41-05-755-2015-001171-01

En el proceso de la referencia, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el 6 de agosto del año en curso a las 4:30 p.m. en la que se dictaría sentencia, toda vez que COLPENSIONES no dio respuesta completa al requerimiento efectuado por el Despacho dado que no informó si le reconoció o no, una pensión compartida al demandante.

En virtud de lo anterior, se requiere nuevamente a Colpensiones para que a la mayor brevedad posible, se sirva dar respuesta en los términos solicitados, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 44 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, que establece:

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

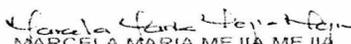
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Una vez se reciba respuesta se fijará fecha para llevar a cabo la referida audiencia.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSÁ
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 120 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 11 de agosto de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001-41-05-755-2015-001171-01

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Me permito informarle que en el proceso ordinario laboral promovido por JAVIER SUÁREZ VELASQUEZ (QEPD) con C.C. 3.317.393, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, mediante auto de la fecha se dispuso requerir nuevamente a dicha entidad, para que informe si le reconoció una pensión compartida al demandante.

En virtud de lo anterior, se ordenó oficiar nuevamente a Colpensiones para que a la mayor brevedad posible, se sirva dar respuesta en los términos solicitados, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 44 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, que establece:

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

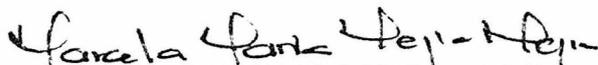
(...)

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Una vez se reciba respuesta se fijará fecha para llevar a cabo la referida audiencia.

Cordialmente,


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria